

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Agosto once (11) del dos mil veintiuno 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole a la señora Juez que la parte actora notifico a la señora demandada al correo electrónico registro, y esta no contesto en el término concedido para ello. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Agosto once (11) del dos mil veintiuno (2021).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATROMINIO CATOLICO.

Demandante: GABRIEL DARIO OSPINA SALAS
Demandado: ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00019-00
Asunto: **FECHA DE AUDIENCIA.**

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el termino para contestar la demanda, de acuerdo a lo contemplado en el articulo 372 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

-Téngase por no contestada la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor GABRIEL DARIO OSPINA SALAS, en contra de la señora ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ.

--Señalar el día doce (12) de Octubre del cursante año a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 del C.G. del P.)**, de acuerdo al cronograma de audiencias del despacho; para la realización de la indicada audiencia las partes deben tener en cuenta que la diligencia se celebrará de manera virtual y en lo posible a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, dentro de los lineamientos del DECRETO PRESIDENCIAL 806 DEL 2020, por la tanto el link para acceder a la respectiva audiencia será enviado al correo electrónico de los intervinientes, el cual reposa en el expediente.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, articulo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus

apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito